

CREA BECA DE AYUDA SOLIDARIA DE RESIDENCIA COVID-19 PARA ALUMNO (A) DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y APRUEBA REGLAMENTO.

DECRETO EXENTO N° 00.417/2020.

Arica, julio 07 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley N°19.886, de 2006, del Ministerio de Hacienda, Decreto N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Carta de la Vicerrectoría Académica N°537/20, de julio 06 de 2020, de enero 28 de 2020, Carta de Rectoría N°1055/2020, de julio 07 de 2020; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, es de público conocimiento, Chile en todo su territorio nacional, se encuentra en el contexto de catástrofe por una pandemia, que ha evolucionado negativamente, razón por la cual con fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que decreta estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, por un plazo de 90 días desde su publicación en el Diario Oficial, el cual fue extendido por 90 días más, hasta el 14 de septiembre de 2020.

Que, en consecuencia y producto de este contexto de pandemia, la Universidad de Tarapacá ha debido adoptar una serie de medidas tendientes a facilitar el proceso educativo a través de herramientas tecnológicas, a efectos de realizar educación a distancia y así mantener el cumplimiento de sus fines, conforme establece la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, constituye un hecho innegable el impacto económico que la presente situación sanitaria ha provocado en las familias de

menores ingresos de nuestro país y continuará provocando en el mediano y largo plazo. Por consiguiente, muchos de nuestros estudiantes que provienen, en su gran mayoría, de dichas familias afectadas y que residían en hogares universitarios facilitados por esta casa de estudios superiores, se han visto también afectados en sus posibilidades de continuar sus estudios superiores, al no poder acceder a dicho beneficio, ya que, de acuerdo a las instrucciones de la autoridad sanitaria, no es posible para esta universidad entregar ese servicio mientras las presentes condiciones se mantengan.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Alfonso Díaz Aguad, Vicerrector Académico, mediante Carta VRA. N°537/20, de julio 06 de 2020.

DECRETO:

1.- Crease la **BECA DE AYUDA SOLIDARIA DE RESIDENCIA COVID-19 PARA ALUMNO (A) DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

2.- Apruébase, el correspondiente **REGLAMENTO DE ASIGNACION DE BECA DE AYUDA SOLIDARIA DE RESIDENCIA COVID-19 PARA ALUMNO (A) DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


SECRETARIA
DE LA
UNIVERSIDAD
PAULA LEPE CAICONTE
Secretaría de la Universidad

ERP.PLC.ycl.


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



08 JUL. 2020

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECA DE AYUDA SOLIDARIA DE RESIDENCIA COVID-19 PARA ALUMNO(A) DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO I "INTRODUCCIÓN"

La Beca de Ayuda solidaria de residencia COVID-19 para alumnos de la Universidad de Tarapacá, es un beneficio que surge de la necesidad de entregar apoyo a los y las estudiantes que reuniendo los requisitos para ser beneficiados con un cupo en los Hogares Universitarios de la Institución, no pueden hacer uso de estos, producto de que se encuentran temporalmente cerrados en atención a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de coronavirus, denominado Covid-19, y que por circunstancias socioeconómicas debidamente evaluadas, requieren el apoyo institucional.

TÍTULO II "DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS"

Artículo 1° Del Objetivo del Reglamento.

El presente reglamento tiene por finalidad regular la creación, forma, condiciones y procedimientos en que se otorgará la Beca de Ayuda solidaria de residencia COVID-19 para alumnos de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 2° Del Beneficio.

La beca consistirá en la entrega de una suma en dinero al alumno(a) que curse una carrera o programa de pre grado en la Universidad de Tarapacá, la que será destinada para solventar parte de los gastos de residencia, mientras se encuentre vigente el estado de catástrofe constitucional, provocado por el COVID-19.



La Universidad de Tarapacá, a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, determinará el número de becas a otorgar, y los beneficiarios de estas, en consideración al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, en relación con las normas establecidas en el Decreto Exento N° 00.177/1998, de marzo 19 de 1998, y previa evaluación socioeconómica.

Artículo 3°.

La asignación de la Beca de Ayuda solidaria de residencia COVID-19 para alumnos de la Universidad de Tarapacá, que cursen una carrera o programa de pre grado de la Universidad, es incompatible con la asignación de becas provenientes de otras fuentes y que tengan la misma connotación.

Artículo 4°.

El monto de asignación será de \$180.000.-(ciento ochenta mil pesos). En casos excepcionales que la Dirección estime pertinente se propondrá un monto menor de asignación, previo informe de asistente social.

Este beneficio, se otorgará por solo durante el tiempo que dure la declaración de Estado de Catástrofe constitucional provocada por el COVID-19.

Las excepciones de estadía en Arica corresponderán solamente a situaciones por motivos de estudio y sociales, los que deberá ser acreditada por el Jefe de Carrera y/o la Asistente Social de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

TITULO III

"DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE OTORGAMIENTO"

Artículo 5°.

Para acogerse al beneficio de la Beca de Ayuda solidaria de residencia COVID-19, el alumno(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Ser alumno(a) regular de una carrera o programa de pre grado de la Universidad de Tarapacá.



- b) Acreditar mediante un Informe Social emitido por la Asistente Social de su carrera, que no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir el costo total de su residencia
- c) Estar al día en el pago de sus compromisos financieros con la Universidad.
- d) No haber sido sancionado por infracción a los deberes estudiantiles señalados en la Ordenanza de Disciplina Estudiantil de la Universidad.
- e) Tener un rendimiento académico destacado, equivalente al 70% de los ramos aprobados inscritos inmediatamente en el último semestre cursado, como alumno(a) regular de la carrera o programa de pre grado.

Desde 1 a 3 ramos deben aprobar todos los inscritos. Desde 4 a 6 ramos, solo podrán reprobado 1 ramo y desde 7 ramos o más, podrán reprobado de 2 o más.

Ramos inscritos	Ramos aprobados	% aprobación
1	0	0%
2	1	50%
3	2	66,7%
4	3	75%
5	4	80%
6	5	83%
7	5	71%

Para acreditar la conducta intachable en la Universidad exigida en la letra d), se deberá adjuntar un informe de Registraduría de la Universidad.

TITULO IV

"DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LA BECA"

Artículo 6°.

La asignación de la beca será evaluada caso a caso por un comité conformado por la Directora de Asuntos Estudiantiles, Jefe de Carrera, Asistente Social y Psicóloga del Servicio Médico. Esto con el fin, de tener la mayor información posible del postulante.



TITULO IV
"DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO"

Artículo 7°.

El beneficio de ayuda estudiantil se suspenderá y perderá en las situaciones enumeradas en los Artículos 17 y 18, respectivamente, del Decreto Exento N° 00.177/1998, que aprueba el Reglamento de Beca Alimenticia y Hogares Universitarios; y/o una vez finalizado el estado de excepción constitucional de catástrofe provocado por el COVID-19.

TÍTULO V "DISPOSICIONES FINALES"

Artículo 8°.

Corresponderá la supervisión del cumplimiento del presente reglamento al Director(a) de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 9°.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Vicerrector Académico de la Universidad, a proposición fundada del Director(a) de Asuntos Estudiantiles, ello sin perjuicio de las facultades que, en la materia, tiene el Rector de la Universidad, de conformidad con el decreto con fuerza de ley 150, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, y lo prescrito en el Decreto Exento N° 00.177/1998.

